

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)
(Providencia 2)

RADICACIÓN:	2023-00229
PROCESO:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	DIOCIDES y CARLOS ARTURO GUTIERREZ CHAVARRO
DEMANDADO:	EMILCE GUTIERREZ, ALVEIRO GUTIERREZ, AMPARO CORTES VARGAS

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para que comparecieran los herederos indeterminados del causante SANTIAGO ROJAS (q.e.p.d.), sin que lo hicieran, se les designará curador ad litem para el ejercicio de su defensa.

En este orden de ideas, este despacho dispone nombrarles como curador ad-litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante SANTIAGO ROJAS (q.e.p.d.), al abogado JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA1 C.C. 7712667, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquellos.

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación.

Ahora bien, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría del profesional del derecho designado la suma de \$ 400. 000.00, con cargo a las costas del proceso siempre y cuando no se hubiere concedido amparo de pobreza.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZ

E.C.